



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0169 -2012-GORE-ICA/GRINF

Ica, **28 SET. 2012**

VISTO: el Memorando N° 1163-2011-GRINF que contiene la apelación presentada por el **Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0502-2011-GORE-ICA/DRTC (11.Ago.11), emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0502-2011-GORE-ICA/DRTC (11.Ago.11), la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, declaró **ILEGAL** la paralización de labores de 48 horas por los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, de los días 11 y 12.Ago.11, convocada por el **Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica**, por reavivaciones laborales.

Que, el citado acto resolutivo tiene como sustento los siguientes argumentos: *Que con fecha 11.Ago.2011 el Sindicato comunicó un paro de labores por 48 horas para los días 11 y 12.Ago.11. -Que el Art. 86° del DS N° 010-2003-TR, señala que la huelga de los trabajadores del régimen Laboral Público, se sujetan a las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. - Que, es el Art. 73° de la precitada normativa establece que la huelga deberá ser comunicada al Empleador y a la autoridad de Trabajo por lo menos con cinco (05) días de antelación y con diez (10) días tratándose de servicios esenciales, acompañando copia del Acta de Votación.*

Que, el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica representado por su Secretario General y Secretario de Defensa con fecha 16.Agi.11 (EXP. 04281), (no acredita su representatividad), interponen ante la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones de Ica Recurso Impugnativo de Apelación de la Resolución Directoral Regional N° 0502-2011-GORE-ICA/DRTC (11.Ago.11) solicitando su nulidad, documento que es elevado a esta instancia mediante el Oficio N° 512-2011-GORE-ICA-/DRTC, para su tratamiento conforme a sus atribuciones.

Que, la apelación está sustentada en lo siguiente: *-Que su representada ha venido realizando una serie de reclamaciones con la finalidad de conseguir reivindicaciones laborales siendo que se comunicó a la Dirección de Transportes con Exp. Ad. N° 002219 sobre los acuerdos de la Asamblea General de Trabajadores del 26.Abr.11 y el inicio de la lucha como paralizaciones escalonadas los que se suspendieron por el compromiso de la Dirección Regional de dar solución a los reclamos. -Que se cumplió en comunicar el inicio de las paralizaciones de las labores para el 11 y 12.Ago.11 conforme el Oficio N° 18-2011-STDRTC-ICA (Exp. Adm. 004182) enviando misiva similar a la autoridad de trabajo con Exp. 05367. -Que de conformidad al Art. 74 del DS N° 010-2003-TR la única entidad facultada para declarar la improcedencia de una paralización es la autoridad de Trabajo, motivo por el cual **cualquier otra entidad distinta no tienen competencia, jurisdicción ni pueden emitir pronunciamiento alguno al respecto**, caso contrario se incurre en NULIDAD establecida en la Ley N° 27444. -Si se hubiere o no cumplido con los requisitos para la paralización de labores en mérito de un reclamo laboral y/o sindical vuestro despacho NO es la llamada por ley en emitir pronunciamiento alguno habiendo incurrido en una seria irregularidad al haber USURPADO FUNCIONES delegaos a otra entidad. -Al transgredir el Art. 74° del DS N° 010-2003-TR, solicito se declare nula la resolución impugnada.*

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el actos resolutivo materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas **conductas** o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento.



Que, de la revisión del Recurso de apelación interpuesto por Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, se desprende que el mismo tiene por finalidad que se revoque la Resolución: Directoral N° 0502-2011-GORE-ICA/DRTC (12.AGO.11), emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la misma que declaró ILEGAL la paralización de labores de 48 horas por los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, de los días 11 y 12.Ago.11.

Que, para analizar el acto materia de apelación, debemos señalar lo regulado en la siguiente normativa: Art. 1° y Art. 86° del D. S. N° 010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que dispone: **"La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos a la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujeto al régimen de la actividad privada quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado, en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos"; "La Huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetaran a las norma contenidas en el presente título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuado por el Sector correspondiente"** (el subrayado es nuestro).

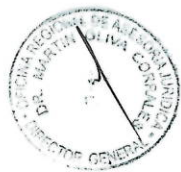
Que, el Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala: **"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)"**

Que, el Art. 128° del DS N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: **Puntualidad y Responsabilidad; Permanencia Obligatoria: Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente"**.

Que, en mérito de la normativa señalada precedentemente -Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo- y sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado se advierte que no ha existido ilegalidad ni usurpación de funciones por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en la emisión de la Resolución apelada, que declaró la ilegalidad de la paralización pues dicha atribución se encuentra debidamente señalada en el citado marco legal.

Qué asimismo, se debe señalar que las paralización de labores no se encuentran amparadas cuando las mismas no hayan respetado los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Negociaciones Colectivas y demás normas complementarias, la que es de aplicación en las entidades del Estado, en cuanto no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios previstos; pues si bien es cierto que el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, comunicó el inicio de las paralizaciones de las labores para el 11 y 12.Ago.11 conforme el Oficio N° 18-2011-STDRTC-ICA ello se efectúa el mismo día del inicio de la medida de fuerza ósea el 11-Ago.11 en claro incumplimiento de los procedimientos señalado en el literal c) del Art. 73 de la normativa que establece: **"Para la declaración de huelga se requiere: c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación"**.

Que, por tanto, la ilegalidad de la paralización declarada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones surte todos sus efectos ya que la medida no consistió en una actividad legítima, por lo que es de aplicación las normativas que regulan los descuentos respectivo por los días de la paralización de actividades laborales, aun se haya efectuado el marcado y/o registro de su asistencia a la Sede de la entidad en los días 11 y 12.Ago.11, pues ello no es justificación y/o excusa para que no se proceda al descuento si en ambos días los servidores efectuaron la **paralización de sus labores**, ya que si bien la falta de prestación del servicio no resulta de una omisión deliberada e individual de los trabajadores, sino que obedece a la consecuencia de una decisión y acción colectiva de la cual no debe hacerse responsable individualmente a los trabajadores sino a la organización sindical, lo cierto es que si al trabajador puede no serle imputable el hecho de la paralización, tampoco en principio, puede repercutir exclusivamente en la lesión de las actividades de la entidad y en la afectación de su derecho a dar cumplimiento a las normas legales y administrativas en lo que corresponde a la Asistencia y Permanencia, así como en el ejercicio del servicio público.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0169-2012-GORE-ICA/GRINF

Estando al Informe Legal N° 742-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", "Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentada por el **Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0502-2011-GORE-ICA/DRTC (11.Ago.11), emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, por tanto subsistente la misma y de pleno cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. HERNÁN JAVIER FELIPA REJAS
GERENTE REGIONAL

